DISPOSICION FINAL

Esta Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 2 de noviembre de 1994.

El Consejero de Industria y Turismo (P. Decreto 10/94 de 13-10-94) MANUEL AMIGO MATEOS

ORDEN de 2 de noviembre de 1994, sobre la creación y uso del fichero de datos de carácter personal denominado «DCE».

La Ley 5/1992, de 29 de octubre, de regulación del tratamiento automatizado de los datos de carácter personal, obliga a autorizar y regular la creación y uso de ficheros de datos de carácter personal.

En cumplimiento de sus disposiciones y en uso de las atribuciones conferidas.

DISPONGO

ARTICULO PRIMERO. — Objeto y ámbito de aplicación.

- I.I.— Esta Orden tiene por objeto autorizar la creación y regular el uso del fichero automatizado denominado «DCE» referente al Registro de Documentos de Calificación Empresarial.
- 1.2.— El fichero denominado «DCE» se utilizará para el control y seguimiento de todos los Documentos de Calificación Empresarial concedidas a particulares y empresas.
- 1.3.— El fichero contendrá datos de carácter personal sobre cualquier persona o entidad que para la realización de su actividad profesional necesite tener el documento de calificación empresarial.
- 1.4.— El órgano administrativo responsable del fichero, en los términos establecidos por la Ley Orgánica de Tratamiento Automatizado de datos de carácter personal será la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Industria y Turismo, representada por su Director General, que será quien autorice el acceso a los datos contenidos en el fichero, así como su rectificación y cancelación, todo ello de acuerdo con las normas previstas al efecto.

ARTICULO SEGUNDO.— Usos.

- 2.1.— El fichero designado en el artículo anterior se destinará a los siguientes usos:
- a) Control y seguimiento de los documentos de calificación.
- b) Realización de estudios y estadísticas.

ARTICULO TERCERO. — Datos que constan en el fichero.

- 3.1.— Los datos que contendrá el fichero serán:
- a) Respecto a las personas.
- Titular, domicilio, localidad y provincia.
- b) Respecto a la empresa.
- Representante.
- Tipo de empresa y actividad.
- Número de empleados.
- Epígrafe de la licencia fiscal.
- CIF o NIF.
- Número de la Seguridad Social.
- Clasificación.
- Fecha de expedición y caducidad del Documento de Calificación Empresarial.
- 3.2.— Los datos anteriormente relacionados se obtendrán mediante formularios cumplimentados por los mismos interesados.

ARTICULO CUARTO. — Cesión de datos.

No se prevé cesión de datos.

DISPOSICION ADICIONAL

La Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Industria y Turismo, difundirá las instrucciones necesarias para el uso del fichero regulado por esta Orden y definirá el plan de seguridad, general o particular, que convenga a los ficheros.

DISPOSICION FINAL

Esta Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 2 de noviembre de 1994.

El Consejero de Industria y Turismo (P. Decreto 10/94 de 13-10-94) MANUEL AMIGO MATEOS